



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)**

**PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA - MENOR CUANTÍA**

**RADICACIÓN No 151314089001-2022-00033-00**

**SOLICITANTES: MARÍA DEL PILAR CHIQUILLO PINEDA Y OTROS**

**CAUSANTES: MELQUISEDEC CHIQUILLO SUÁREZ Y ANA ILDA PINEDA DE CHIQUILLO**

**ASUNTO: SENTENCIA APRUEBA PARTICIÓN**

## **1. ASUNTO A RESOLVER**

En virtud del informe secretarial que antecede y como el 23/11/2023 se recibió en el correo institucional el trabajo de partición con las correcciones efectuadas de acuerdo a lo dispuesto mediante auto proferido el 16/11/202, conforme a lo normado en el numeral 6° del artículo 509 del C. G. del P., procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, dentro del proceso sucesorio de la referencia.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. LA DEMANDA**

Por conducto de apoderado constituido al efecto, el 30/09/2022, los ciudadanos **María del Pilar, Cielo Irlena, Amparo de las Mercedes y Consuelo de Jesús Chiquillo Pineda**, solicitaron ante el Juzgado de Familia de Chiquinquirá, la apertura del proceso de sucesión de los causantes **Melquisedec Chiquillo Suárez y Ana Ilda Pineda de Chiquillo**.

El Juzgado de familia rechazó in limine la demanda, al estimar que carece de competencia para asumir el conocimiento, toda vez que tratándose de procesos de sucesión, la cuantía se establece por el valor de los bienes relictos, y como en el caso estudiado se trata de inmuebles, ésta se determina por el avalúo catastral de los mismos, que en efecto ascendió a \$102.072.500, aproximadamente, de manera que, se trata de

una sucesión de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales, y atendiendo a que el último domicilio de los causantes fue el municipio de Saboya, remitió las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, decisión que a la postre fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja en sala unitaria.

Mediante auto proferido el 10 de marzo de 2022 la titular del Juzgado de Saboya se declaró impedida para conocer del asunto, invocando la causal señalada en el art. 141-6° del C.G.P., por lo que el Tribunal Superior designó a este despacho para calificar el impedimento, mismo que fue aceptado a través de proveído del 28 de abril de 2022. (Fl. 235 a 237). En consecuencia, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, este despacho declaró abierto el proceso de sucesión (fls. 239 a 242).

**Los hechos jurídicamente relevantes** en los que fundaron la petición se sintetizan así:

- Que, los causantes MELQUISEDEC CHIQUILLO SUAREZ (Q.E.P.D.) y ANA ILDA PINEDA DE CHIQUILLO (Q.E.P.D.) contrajeron matrimonio por el rito católico y estuvieron casados desde el día 30 de abril de 1953, hasta el día del fallecimiento del señor CHIQUILLO SUAREZ, que ocurrió el 29 de octubre de 1989.
- Que, la causante ANA ILDA PINEDA DE CHIQUILLO (Q.E.P.D.) falleció el día 23 de mayo de 2011, en Bogotá, cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue el municipio de Saboya.
- Que, dentro del matrimonio los prenombrados *de cujus* procrearon cinco hijos a saber: OSCAR ALFREDO, AMPARO DE LAS MERCEDES, CONSUELO DE JESÚS, MARÍA DEL PILAR Y CIELO IRLENA CHIQUILLO PINEDA, personas mayores de edad.
- Que, los causantes no dejaron testamento, por lo que se hace necesario liquidar la sucesión.
- Que, sus poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- A la postre se estableció que el señor MELQUISEDEC CHIQUILLO SUAREZ, procreo a LUCILA DEL CARMEN CHIQUILLO DE HERRERA, quien naciera el 06 de noviembre de 1933 y a MARY EXELINA CHIQUILLO FERNANDEZ, quien naciera el 17 de marzo de 1943.

## **2.2. Actuación Procesal**

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022, este despacho se declaró abierto el proceso de sucesión y se dispuso tramitarlo bajo la cuerda de los liquidatorios, conforme a lo previsto en la Sección tercera, Título I Procesos de Sucesión, Capítulo I y ss. del C.G. del P., así mismo se reconoció la calidad de herederas a las señoras AMPARO DE LAS MERCEDES, CONSUELO DE JESÚS, MARÍA DEL PILAR Y CIELO IRLINA CHIQUILLO PINEDA (fl. 239 a 242 PDF 05).

De igual manera a folio 253 y 255, obra memorial en virtud del cual el señor OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA manifestó que ACEPTA la herencia, y a folio 270 obra constancia de la publicación radial del Edicto a través del cual se convoca a los herederos indeterminados interesados en la liquidación sucesoral, mismo que también se publicó en la plataforma Tyba, conforme se observa a folio 271 siguiente.

En audiencia llevada a cabo durante los días (27) de abril, once (11) de julio, veintisiete (27) y veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, quedando integrado de la siguiente manera:

### **ACTIVO**

#### **BIENES SOCIALES DE LOS CAUSANTES**

**PARTIDA PRIMERA:** Casa de Habitación, ubicada en la Ciudad de Tunja, con una cabida de 90, 72 mts, identificado con nomenclatura T 1E No. 65C-21 Manzana 31 casa 10 urbanización los Muiscas, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Norte, linda con el lote Número 9 de la manzana 31, en longitud de 14.40M, por el Sur, linda con el lote Número 19 de la manzana 31 en longitud de 14.40M, por el Oriente, linda con Transversal 2, en longitud de 6.30M, por el Occidente, linda con el lote 8 en longitud de 6,30M”.

**TRADICIÓN:** Dicho inmueble fue adquirido por el causante por Compraventa que le hizo a URBANIZACIÓN LOS MUISCAS, mediante escritura pública CIENTO SETENTA Y DOS (152), del 19 de febrero de 1979, de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja, identificado con el Numero de Matricula Inmobiliaria No. 070-3975 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cedula catastral No. 01 02 0332 0010 000.

**AVALÚO COMERCIAL:** Para efectos sucesorales se avalúa de mutuo acuerdo,

entre los herederos, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75.671.295). Siendo este un bien adquirido en vigencia de la Sociedad Conyugal (bien social), sobre el cual los causantes ostentaban derecho de dominio.

### **BINES PROPIOS DEL CAUSANTE MELQUISEDEC CHIQUILLO SUAREZ**

**PARTIDA SEGUNDA:** Derecho de dominio sobre un lote de terreno rural denominado “EL ARENAL”, identificado con F.I. No. 094-1403 y cedula catastral No. 00-00-0005-0695-000 ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá), con una cabida de doce (12) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el pie partiendo de la piedra marcada con el número uno (1), sigue en recta pasando por piedras enterradas hasta encontrar la piedra enterrada junto a una mata de encenillo marcada con el número dos (2), y sigue la misma recta hasta encontrar el derrame de aguas en la cuchilla de la “Guartinaja”, linda con el primer lote adjudicado a Dionicio Rafael y Bernardo de Jesús Chiquillo Gómez; por costado derecho, sigue el derrame de aguas de la cuchilla de la “guiartinaja” hasta encontrar la línea recta que viene de la cabecera de este segundo lote y linda con de la misma sucesión de la Parra; por la cabecera, sigue la recta hasta encontrar el ángulo de una peña alta en cuyo pie está marcado el número cero (0), y sigue la misma recta hasta encontrar la piedra marcada con el número (3), en la colindancia con terrenos de González y pasando por todo el trayecto por piedras clavadas, linda con del tercer lote y por el ultimo costado, de este lote baja de la piedra enterrada y marcada con el número tres (3), hasta la piedra marcada con el número uno (1), y encierra”.

Este predio fue avaluado en VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$25.951.000)

**PARTIDA TERCERA:** Derecho real de dominio sobre un lote de terreno rural denominado “HATO NUEVO”, identificado con F.I. No. 094-10412 y cedula catastral No. 00-00-0007-0671-000, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Tasco (Boyacá) comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el pié, desde una piedra enterrada marcada con el No. Uno (1) sigue a encontrar una piedra nativa marcada con un Cero (0), de ahí en línea recta a la piedra marcada con el No. Cuatro (4), linda con de Pablo Camacho, Zoila Camacho y Abraham Torres; por el costado derecho, del No. Cuatro (4) en línea recta a encontrar una piedra enterrada marcada con el No. Tres (3), linda con Aurelio Chiquillo; por la

cabecera, de la piedra con el No. Tres (3), en recta a encontrar otra enterrada marcada con el No. Diez (10) linda con Juan de la Cruz; por costado izquierdo de para abajo, de la piedra marcada con el No. Díez (10) pasando por una piedra marcada con el No. Tres (3) hasta encontrar el primer lindero, linda con de Ana María rincón y Aurelio Chiquillo”.

Este predio fue avaluado en TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$34.319.000).

**PARTIDA CUARTA:** Los derechos de posesión, derechos y acciones sobre el lote de terreno rural denominado “HATO NUEVO CUADRAS”, identificado con cédula catastral No. 00-00-0007-0664-000, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Tasco (Boyacá) comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el pie, desde una piedra enterrada marcada con el no. Cero (0), en recta a encontrar una piedra marcada con el No. Uno (1) sigue de éste en recta a encontrar otra piedra enterrada marcada con el No. Dos (2), linda con de Deogracias Chiquillo; por costado derecho, de la piedra marcada con el No. Dos (2) en línea recta hasta encontrar la pared de la cocina, que quedara de propiedad de Dario Chiquillo. Vuelve hacia la izquierda por la pared de la casa, sigue toda ésta hacia arriba a encontrar una piedra enterrada marcada con el No. tres (3) linda con de Aurelio Chiquillo, el asignatario Deogracias Chiquillo; por la cabecera, de la piedra marcada con el No. tres (3) en línea recta a encontrar una piedra enterrada marcada con el No. cuatro (4), linda con del Deogracias Chiquillo; por último costado de la piedra enterrada marcada con el No. cuatro (4) en línea recta a encontrar el primer lindero, linda con de la Sociedad.”.

Este predio se avaluó en VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$20.972.000)

**TOTAL ACTIVO HERENCIAL -----\$156.913.295,00**

**PASIVOS:**

**PARTIDA PRIMERA:** Impuesto predial correspondiente a un lote de terreno rural denominado “EL ARENAL”, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá), con una cabida de doce (12) hectáreas, por las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$223.826) correspondiente al año 2023.

- CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$44.129) correspondiente al año 2021.
- CINCUENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$50.113) correspondiente al año 2019.

**PARTIDA SEGUNDA:** Impuesto predial correspondiente a Un lote de terreno rural denominado “HATO NUEVO”, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Tasco (Boyacá) por las siguientes sumas:

- DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000) correspondiente al año 2023.
- CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$59.784) correspondiente al año 2021.
- SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$67.886) correspondiente al año 2019.

**PARTIDA TERCERA:** Impuesto predial correspondiente a Un lote de terreno rural denominado “HATO NUEVO CUADRAS”, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Tasco (Boyacá) por las siguientes sumas:

- CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$180.884) correspondiente al año 2023.
- TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.592) correspondiente al año 2021.
- TREINTA Y SIETE MIL SIETE PESOS M/CTE (37.007) correspondiente al año 2019.

**PARTIDA CUARTA:** Casa de Habitación, ubicada en la Ciudad de Tunja, con una cabida de 90, 72 mts, identificado con nomenclatura T 1E No. 65C-21 Manzana 31 casa 10 urbanizaciones los Muiscas por las siguientes sumas:

- SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$611.000) correspondiente al año 2023.
- QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$524.000) correspondiente al año 2021.

TOTAL PASIVO -----\$2.801.073

**TOTAL BRUTO INVENTARIADO -----\$154.112.222**

En esta audiencia se decretó la partición y se designó como partidora a la abogada CLARA NATHALIE MENDOZA JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.118.539.634, quien se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia vigente para este circuito y a la postre manifestó que aceptaba el cargo (fl. 537).

El veintinueve (29) de septiembre de 2023, a través del correo electrónico institucional se recibió el trabajo encomendado (fls. 538 a 570) y mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) se corrió el traslado de ley. Al respecto, los apoderados ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO y JULIETH JOHANNA MERCHÁN VILLAMIL, manifestaron estar de acuerdo con las hijuelas adjudicadas por la auxiliar de la justicia, sin embargo, indicaron que se echa de menos la inclusión de los arriendos de la casa identificada con nomenclatura T 1E No. 65C-21 Manzana 31 casa 10 urbanización los Muiscas de la ciudad de Tunja, cuyo secuestro se llevó a cabo el día 30 de agosto de 2023. (fls. 575 a 582 y 583 a 585, respectivamente).

El 11 de noviembre anterior ingresó el proceso al despacho para proveer sobre la aprobación de la partición, y mediante auto del día 16 siguiente se ordenó reajustarla a fin de precisar aspectos relacionados con la identificación de los predios, de manera que la misma se ajuste a la tradición de cada inmueble. (fls.587-588).

El 24 de noviembre regresaron las diligencias al despacho con el trabajo partitivo rehecho (fls.591 a 619).

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Problema Jurídico**

Conforme a la síntesis del acontecer procedimental corresponde determinar si el trabajo de partición rehecho por la auxiliar de la justicia y radicado a través de correo electrónico el pasado 23 de noviembre se ajusta al auto que ordenó reajustar la partición, y al ordenamiento jurídico, de ser así, deberá aprobarse.

#### **3.2. Premisas normativas aplicables y análisis del caso concreto**

Con arreglo a lo previsto en el numeral 6º del artículo 509 del Estatuto Procedimental Civil<sup>1</sup>, le corresponde al Despacho dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición

---

<sup>1</sup> 6. Rehecha la partición el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó

presentado por la profesional designada.

El artículo 1008 del Código Civil señala que se da la sucesión a título universal, cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, pudiéndose suceder en virtud de un testamento o de la ley, evento este último que se conoce como sucesión intestada o abintestato.

Ahora bien, en atención a lo normado en los artículos 1011<sup>2</sup> y 1041<sup>3</sup>, de la Codificación Civil que disponen que el signatario de la herencia se llama heredero, y que se hereda bien por derecho propio o por representación, sin perjuicio de la operancia del derecho de transmisión que se da cuando el heredero o legatario fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, y transmitiendo así a sus propios herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, en atención a lo normado en el artículo 1014<sup>4</sup> del C.C.

En el caso que se estudia, heredan personalmente OSCAR ALFREDO, AMPARO DE LAS MERCEDES, CONSUELO DE JESÚS, MARÍA DEL PILAR Y CIELO IRLINA CHIQUILLO PINEDA, respectivamente, respecto de los causantes MELQUISEDEC CHIQUILLO SUAREZ (Q.E.P.D.) y ANA ILDA PINEDA DE CHIQUILLO (Q.E.P.D.).

Respecto del señor MELQUISEDEC CHIQUILLO SUAREZ, heredan también de sus hijas LUCILA DEL CARMEN CHIQUILLO DE HERRERA, MARY EXELINA CHIQUILLO FERNANDEZ (Q.E.P.D.), la primera de manera directa y la segunda, representada por sus hijas BIBIANA ESPERANZA CHIQUILLO y MONICA FERNANDA CHIQUILLO FERNANDEZ.

En consecuencia, y como la partidora modificó la partición conforme a lo indicado mediante auto proferido el 16 de noviembre hogaño y la misma se ajusta a los cánones normativos que regulan la sucesión abintestato, incluidas, las disposiciones contenidas en los artículos 508 del C.G. del P. y 1394 del Código Civil, procederá el Despacho de conformidad con lo anunciado a impartir la respectiva aprobación, disponiendo la

---

modificarla; en caso contrario ordenará al partidoro reajustarla en el término que le señale.

<sup>2</sup> **HERENCIAS Y LEGADOS.** Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

<sup>3</sup> **SUCESION ABINTESTATO.** Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

<sup>4</sup> **TRANSMISION DE DERECHOS SUCESORIOS>.** Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite.

inscripción de las piezas procesales correspondientes en los folios inmobiliarios y la protocolización de ley.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la inclusión de los arriendos percibidos por la Casa de Habitación identificada con nomenclatura T 1E No. 65C-21 Manzana 31 casa 10 urbanización los Muiscas de la ciudad de Tunja, que formalizaron los apoderados ALVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO y JULIETH JOHANNA MERCHÁN VILLAMIL, se torna improcedente, toda vez que esa partida o rubro no integra los inventarios y avalúos aprobados en audiencia de fecha 28 de julio hogañ, ni puede integrarlos, toda vez que esos frutos civiles no hacen parte de la masa herencial dejada por los causantes, en tanto se generan con posterioridad a sus decesos, de manera que de existir tales frutos, su distribución habrá de hacerse bajo las reglas de los artículos 1395 y 1396 del Código Civil según corresponda; pero, como lo cierto es que a la fecha no existe suma de dinero alguna a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, y el Juzgado de Tunja no ha devuelto la comisión encomendada, no se encuentra acreditada la existencia de dineros producto del arriendo de la casa de Tunja, luego la solicitud de distribución resulta infundada.

De otra parte, se señalarán honorarios a la partidora que intervino en el acto procesal de división y asignación de los bienes inventariados, siguiendo los criterios y las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA15-10448 (artículo 27-2º) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 28 de diciembre de 2015, y sin perder de vista que se trató de un asunto de complejidad media baja. Esta erogación estará a cargo de los adjudicatarios a prorrata del valor de sus hijuelas (artículos 1390 del C.C. y 364 del C.G.P.)

Finalmente, se levantarán las medidas cautelares, de embargo y secuestro decretadas mediante auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2.022) (fls. 1 a 3 Cuaderno de Medidas Cautelares), registradas en los folios inmobiliarios 070-3975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – Boyacá, 094-1403 y 094-10412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha – Boyacá, cuyos secuestros tuvieron lugar el 30 de agosto de 2023 del predio ubicado en la ciudad de Tunja y el 18 de agosto de la misma calenda el del inmueble denominado El Arenal, ubicados en el Municipio de Tasco – Boyacá.

En consecuencia, conforme a lo indicado en el artículo 481 del C. G. del P; se ordenará a los auxiliares de la justicia entregar los inmuebles a los adjudicatarios, allegando la correspondiente acta de entrega debidamente suscrita por quienes reciben de acuerdo con el art, 512 del C. G. del P. Así mismo, se requerirá a los secuestres a fin de que

rindan cuentas definitivas de su gestión para señalar honorarios definitivos de acuerdo con el art. 500 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición** realizado por la partidora designada para tal fin, conforme a los numerales 2º y 6º del artículo 509 del C. G. del P. En efecto, se trata de siete hijuelas, en virtud de las cuales se adjudican los predios, en común y proindiviso y en el porcentaje indicado a cada uno de los herederos reconocidos, debidamente relacionados por sus nombres y números de cédula en la hijuela correspondiente.

**SEGUNDO: Registrar** las partidas primera, segunda y tercera de cada una las siete hijuelas, junto con la presente sentencia, en los siguientes folios inmobiliarios: **070-3975** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – Boyacá, correspondiente al predio casa de habitación, ubicada en la ciudad de Tunja, identificada con nomenclatura T 1E No. 65C-21 Manzana 31 casa 10 urbanización los Muiscas; en el folio No. **094-1403** correspondiente al lote de terreno rural denominado “EL ARENAL”, y, en el folio No. **094-10412** con el que se identifica el fundo rural denominado “HATO NUEVO”, los dos últimos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha – Boyacá. **Por Secretaría**, expídanse los correspondientes oficios.

**TERCERO: Por Secretaría**, expídase a costa de la parte actora, copia del trabajo de partición y de la presente providencia, junto con la constancia de notificación y ejecutoria.

**CUARTO:** Una vez efectuado el correspondiente registro, se deberá **protocolizar** el trabajo de partición y su sentencia aprobatoria, en cualquiera de las notarías del Círculo de Chiquinquirá, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C. G. del P.

**QUINTO: Fijar** como honorarios definitivos para la partidora el 1% del valor de los bienes inventariados, es decir, la suma de **un millón quinientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta pesos (\$1.569.150) m/cte**, suma de dinero que deberán cancelar los adjudicatarios a prorrata del valor de sus hijuelas (artículos 1390 del C.C. y 364 del C.G.P.) dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de

manera directa a la beneficiaria, o consignarlos a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 151312042001 que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, para entregárselos a la partidora (Art.363, inc. 3º del C. G. del P.).

**SEXTO: Levantar** las medidas cautelares de embargo y secuestro registradas en los folios inmobiliarios números: 070-3975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – Boyacá, 094-1403 y 094-10412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha – Boyacá. **Por Secretaría**, expídanse los correspondientes oficios.

**SÉPTIMO: Ordenar** a los secuestres SITE SOLUTIONS S&C e INVERSIONES RODRÍGUEZ Y ARAQUE S.A.S. (INROARS S.A.S.) que en el término perentorio de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de que reciban la comunicación, **entreguen a los adjudicatarios** los predios secuestrados a saber: **Casa de habitación** identificada con nomenclatura T 1E No. 65C-21 Manzana 31 casa 10 urbanización los Muiscas de la ciudad de Tunja, identificada con folio inmobiliario No. 070-3975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja – Boyacá; predio rural denominado “**El Arenal**” ubicado en la vereda San Bárbara del municipio de Tasco, Boyacá, identificado con folio inmobiliario No. **094-1403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha – Boyacá. **Por Secretaría ofíciase, relacionando los nombres de los adjudicatarios y sus medios de contacto, con la advertencia de que deberán allegar la correspondiente acta de entrega debidamente suscrita por quienes reciben, de acuerdo con el art, 512 del C. G. del P.**

**OCTAVO: Por Secretaría**, requiérase a los secuestres a fin de que en el término perentorio **de diez (10) días hábiles**, contados a partir de que reciban la comunicación, rindan cuentas definitivas de su gestión, para proveer sobre las mismas y acerca de los honorarios definitivos de su gestión, (arts. 500 y 363 del C. G. del P.)

**NOVENO:** Cumplido lo anterior, **por Secretaría**, archívese definitivamente el expediente, dejando las anotaciones y constancia de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-  
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 42 de fecha 1º de diciembre de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

**Firmado Por:**  
**Flor Del Carmen Mora Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a541af3cd0d634f02802aaacf65fa2e266e14ecb4d5d809759d0eb30367ae5**

Documento generado en 30/11/2023 08:58:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**